

Excmo. Sr.

D. DANIEL REGALADO AZNAR
Gobernador Civil
Presidente

D. _____

D. _____

D. _____

En la ciudad de Orense, a doce de Junio de 1973.

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "Veiga", promovido a instancia del Ayuntamiento de Muíños, y

RESULTANDO que por el Ayuntamiento de Muíños se solicitó del Jurado Provincial de Montes en Mano Común la clasificación de varios montes afectados por la construcción del Salto de Sallas, en dicho término municipal, entre los cuales se hallaba el monte denominado "Veiga", habiendo acordado dicho Jurado, en sesión celebrada el 25 de Junio de 1971 (1971), la iniciación y tramitación de los correspondientes expedientes para la clasificación de los montes en cuestión, nombrándose Instructor al Vocal D. Juan

Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe en la Delegación de Hacienda de Orense, el cual aceptó dicho nombramiento mediante oficio de fecha 28 de Septiembre de 1971.

RESULTANDO que con la solicitud de clasificación de dicho monte "Veiga" se presentó certificación del Ayuntamiento de Muíños acreditativa de que tal monte no figura en el Inventario de Bienes de dicho Ayuntamiento.

RESULTANDO que por Providencia del Instructor, de fecha 15 de Enero de 1973, se inició la tramitación del expediente para la clasificación del monte "Veiga", en el municipio de Muíños, acordándose la unión al mismo de la solicitud y certificación antes reseñadas, así como de la carpeta-ficha de investigación previa realizada por la Administración Forestal para el monte Veiga.

RESULTANDO que por Providencia de fecha 17 de Enero de 1973, se requirió al Ayuntamiento de Muíños para que aportase certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de Bande, relativa a la inscripción del monte "Veiga", providencia que fue cumplimentada con fecha 10 de Febrero de 1973, remitiendo certificación negativa de la inscripción del referido monte en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO que a efectos de conocer la voluntad y opinión de los vecinos de Requiás y Guntimil, de la parroquia de Santiago de Requiás, en relación con su pretendida posesión y titularidad del monte objeto de clasificación, se dirigió a los mismos, con fecha 13 de Febrero de 1973, por medio del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Muíños, un cuestionario de preguntas relacionadas con el tema, a fin de que los vecinos manifestasen su opinión en Consejo Abierto.

RESULTANDO que con fecha 6 de Marzo de 1973 se recibió cumplimentado el referido cuestionario, en el sentido de manifestar por unanimidad los vecinos de la referida parroquia que ~~en~~ el monte objeto de clasificación viene siendo disfrutado por los vecinos de Requiás y Guntimil desde tiempo inmemorial, en régimen de comunidad y sin asignación de cuotas; acompañándose asimismo acuerdo de la Corporación municipal que se muestra conforme con la opinión emitida por los vecinos.

RESULTANDO que no siendo precisas nuevas diligencias y no habiéndose presentado otras alegaciones, por Providencia del Sr. Instructor, de 9 de Marzo de 1973, se dió por concluida la instruida la instrucción del presente expediente, en cuya sustanciación se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de Julio de 1968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

VISTOS las citadas Leyes y Reglamento y demás disposiciones de pertinente aplicación.



CONSIDERANDO que este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación, el cual ha sido promovido por parte con capacidad y legitimación para ello; habiéndose formulado la petición de iniciación del expediente en lugar, tiempo y forma oportunos, todo ello a tenor de lo que disponen los artículos 10, de la Ley de 27 de Julio de 1968 y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO que para determinar si un monte merece la calificación de "Vecinal en Mano Común", se hace preciso concretar si en el mismo se dan o concurren los requisitos ~~exigidos~~ exigidos en los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º de su Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia esté atribuida a un núcleo o grupo vecinal en régimen de copropiedad germánica o en mano común; b) que tal comunidad de vecinos no se halle constituida formalmente en entidad municipal; cuestiones que, en definitiva, suponen una declaración de propiedad y ésta, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, exige dos requisitos sustanciales: 1º identidad de la cosa cuya propiedad se pretende, y 2º justificación del derecho de propiedad cuya declaración se solicita.

CONSIDERANDO que por lo que se refiere a la identificación del monte objeto del presente expediente de clasificación, de las actuaciones llevadas a cabo y de los informes técnicos obrantes en el mismo, se deduce que el monte "Veiga", cuya descripción gráfica consta en la carpeta-ficha de investigación, está situado en el término municipal de Muiños, al norte del río Salas, con una superficie aproximada de 24 Has., siendo sus linderos los siguientes: al Norte con el monte "Coto de Maus", de los vecinos de Maus de Salas; Este Frontera portuguesa; Sur río Salas; y Oeste con el mismo monte de "Coto de Maus" citado en el lindero Norte.

CONSIDERANDO que el referido monte, según se desprende de los datos y antecedentes recogidos en la carpeta-ficha de investigación, procede de un antiguo foro cuyo dominio directo debió pertenecer al Conde de Monterrey, y el dominio útil a los vecinos de Requiás y Guntumil, habiéndose consolidado en éstos el dominio pleno por prescripción.

CONSIDERANDO que, por otra parte, de las pruebas y actuaciones llevadas a cabo en el expediente, se evidencia un total acuerdo de los intervinientes en el mismo: vecinos de Requiás y Guntumil y Ayuntamiento de Muiños, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial, por los vecinos de Requiás y Guntumil, en régimen de comunidad y en su calidad de miembros o vecinos de dichos pueblos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en mano común, tal como es definido por el artículo 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común de 26 de Febrero de 1970.

Este Jurado Provincial de Montes en Mano Común, en sesión celebrada el día de hoy y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º Clasificar el monte "Veiga", tal como se describe en el Considerando 3º de esta resolución, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de Requiás y Guntumil, de la parroquia de Santiago de Requiás.

2º Que a los mismos titulares y en análogo régimen jurídico, les pertenece el importe de la indemnización que constituye el justiprecio de la porción de monte expropiada por Fenosa, que será distribuida de conformidad con las normas que a tal respecto contienen la vigente Ley de Montes Vecinales en Mano Común y su Reglamento.



Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	52	11	2

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "VEIGA", "VEIGA DE GUNTUMIL" o "PENAS" está situado al N. del río Salas, entre éste el "Coto de Maus" y el término de Turey (Portugal).

Tiene forma alargada por la ribera del río, casi triangular.

Tiene acceso directo por la pista que une el pueblo de Maus de Salas con el Guntumil.

3.2 SUPERFICIE.

24 Has, obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000. (zona "verde" del plano de 1.2)

3.3 LINDEROS.

N.- Monte "Coto de Maus" de vecinos de Maus de Salas, según zona en litigio con estos vecinos de Requiás y Guntumil (zona "ocre" del plano de 1.2).

E.- Frontera portuguesa (Turey).

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
OR	52	11	2

3.3

S.- Rio Salas, que divide con el resto de los montes de Requiás y Guntumil (52-11-1).

O.- La misma zona en litigio del "Coto de Maus" citada en el lindero N.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Puede describirse empezando por el extremo O., en la Presa vieja del rio Salas, situada un poco aguas abajo del puente por el que accede al camino de Maus de Salas a Guntumil; aquí empieza a limitar con la zona "en litigio" con los vecinos de Maus de Salas, siguiendo en dirección próxima al N.E. la antigua mojonera que fué límite del "Coto de Maus" en antiguos apeos, por los mojones conocidos como "Cruz de la Fuente", "Puente Solariego" y "Fuente fría", ya en la frontera portuguesa, cerca del hito H-88. Aquí empieza a limitar con la demarcación portuguesa de Turey, con la que sigue de N-S la línea fronteriza por los hitos H-87 y H-86, hasta llegar al mismo rio Salas. Por el S. está bordeado este monte por dicho rio Salas, por el que sigue aguas abajo, dividiendo con el resto de montes y términos de Requiás y Guntumil, hasta llegar por el O. al punto "Presa", donde se comenzó.

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N. monte
OR	52	11	2

3.4

Al N. del monte así descrito con el anterior pe-
rímetro, queda comprendida la franja de monte en
litigio con los vecinos de Maus de Salas (zonas
Veiga y Compromiso) que son las coloreadas de
"oore" en el plano de 1.2, y que queda compren-
dida entre la descrita: "Presa-Cruzado la Fuen-
te-Puerta Solarino-Fuente fría" y la definida
por los antiguos mojones "Cavaladre-Prado Tou-
beiro-Marco Toubreiro".

